

a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TERMINAL FACSIMIL GRUPO 3
Fabricado por FUNAI ELECTRIC CO. LTD. en: JAPON.
marca TELYCOFAX
Modelo 11

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre.

Con la inscripción

E	96 91 0162
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

18314 RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el Certificado de Aceptación al terminal facsimil grupo 3, marca «Telycofax», modelo 145.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), la empresa «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Almagro, 40, C.P. 28010, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales facsimil, aprobadas por Real Decreto 1584/1990, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación al terminal facsimil grupo 3, marca «Telycofax», modelo 145, con la inscripción E 96 91 0164, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 12 de abril de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TERMINAL FACSIMIL GRUPO 3
Fabricado por FUJITSU LIMITED en: JAPON.
marca TELYCOFAX
Modelo 145

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre.

Con la inscripción

E	96 91 0164
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

18315 RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 24 de abril de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Madrid, Convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1991

En Madrid, a 24 de abril de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el excelentísimo señor don Eduardo Mangada Samain, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto, exponen:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes, creado por Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, por integración de aquel en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones) y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Ambito del Convenio

El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden de 18 de enero de 1991 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Segunda.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 2.500 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 300 adquirentes de viviendas usadas.

1.3. La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 1.990 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las

ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 2.276 actuaciones sobre viviendas o edificios.

Tercera.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1, de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la Cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la Cláusula Segunda del presente Convenio:

3.1. La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2. La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. Libramiento de una cantidad de 72.394.900 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta.—Coordinación y Seguimiento del Convenio

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma:

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartado 1.3. del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como Anexo I del mismo.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3. La Comunidad Autónoma firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidios.

3. Coordinación de actuaciones.

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta.—Revisión del Convenio

Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta.—Denuncia del Convenio

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto. El Ministro de Obras Públicas y Transportes. El Consejero de la Comunidad Autónoma.

18316

RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de cantera de caliza de «El Peñón de Co», en Los Corrales de Buelna (Cantabria), de «Cántabra Industrial Minera, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de cantera de caliza de «El Peñón de Co», en Los Corrales de Buelna (Cantabria) de «Cántabra Industrial Minera, Sociedad Anónima», que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 22 de mayo de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CANTERA DE CALIZA DE «EL PEÑÓN DE COO» EN LOS CORRALES DE BUELNA, CANTABRIA

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2, 16.1 y 18 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado y declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de explotación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la puesta en explotación de la mencionada cantera de caliza.

1.ª Se garantizará la no contaminación de capas freáticas y cauces de agua superficiales, especialmente el río Besaya, por contaminantes procedentes o producidos por la explotación de la cantera.

2.ª Se impedirá la circulación de vehículos fuera de los viales de la obra, acondicionados a tal fin, que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental.

3.ª Se desarrollará la explotación de manera que se mantengan barreras naturales entre la cantera y el barrio de Barros, o en su caso se tomarán las medidas oportunas a fin de lograr que se respete el sosiego del citado barrio por lo que se refiere al ruido producido por maquinaria de explotación y el transporte de materiales.

Las voladuras, dos por mes, se harán en los momentos en que dicho sosiego se vea menos afectado.

4.ª Se tomarán las medidas adecuadas a fin de no afectar el tránsito por los caminos rurales.

5.ª En relación con la posterior restauración del terreno afectado, los taludes, tanto de desmonte como de terraplén, se irán dejando de forma que no superen 1 V: 3 H; o se presentará un proyecto de recuperación morfológica y vegetal.

6.ª En la restauración se utilizarán exclusivamente especies vegetales presentes en la zona. Se hará una descripción de las que se vayan a emplear.

7.ª Al cumplirse un año desde la autorización y con periodicidad anual, se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental un informe técnico que indique el estado de conformación de taludes referido en la condición 5.ª de esta Declaración, o la documentación correspondiente en caso de optarse por la redacción de un proyecto de recuperación.

8.ª Al cumplirse un año desde la autorización y con periodicidad anual, se remitirá el programa de restauración de especies vegetales que, antes de finalizar el año siguiente se aplicará a la zona ya explotada para la que no se demuestre que aún está sujeta a perturbaciones mayores por causa de la explotación.

9.ª Con objeto de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al cumplimiento de la condición 1.ª, al cumplirse dos meses desde el comienzo de la explotación se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental un informe técnico para conocimiento del estado de las aguas del Besaya en puntos que, definidos por el Promotor aguas arriba y aguas abajo de las posibles escorrentías al río desde la cantera, deberán ser aceptados por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Se informará también de los puntos de llegada de posibles escorrentías desde la explotación a otras aguas superficiales y de la posible llegada o paso sobre terrenos de carga de la capa freática para, en función de su importancia, determinar la necesidad de controlar también la calidad de esas aguas.

La periodicidad de los informes de esta condición 9.ª será de seis meses.